



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02379-2016-0-
1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**IDROGO TEJADA, HUGO JAVIER
ORCID ID: 0000-0001-6583-4258**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

TRUJILLO – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0180-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023**

Presentada Por :
(0506080025) **IDROGO TEJADA HUGO JAVIER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023 Del (de la) estudiante IDROGO TEJADA HUGO JAVIER, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, por la vida que me concede, para lograr mi más anhelo sueños para desenvolverme como ser social en el medio de la sociedad, para estar con mi familia, en mis estudios y para con mis amigos.

A mi familia, ...

Hugo Javier, Idrogo Tejada

AGRADECIMIENTO

A Dios por su gran poder que tiene sobre mi persona, porque siempre me protege de todo mal y de la misma manera me llena de bendiciones para responder con la carga de mis responsabilidades

A mi madre, esposa y hermanos,

Hugo Javier, Idrogo Tejada

INDICE GENERAL

Carátula.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
REPORTE TURNITIN.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
A Dios por su gran poder que tiene sobre.....	V
LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos.....	4
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.1.3.1. Principios de Integración.....	11
2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal.....	11
2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	11
2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio.....	11
2.2.1.1.4. La audiencia.....	12
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	12
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	12

2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	12
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.1.6.1. El juez	13
2.2.1.1.6.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.6.2. Las partes	13
2.2.1.1.6.2.1. Demandante	14
2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....	14
2.2.1.2. La prueba.....	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1,2.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	15
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil.....	15
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	16
2.2.1.2.5.1. Documento.....	16
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	16
2.2.1.2.5.2.2. Regulación.....	16
2.2.1.3. La sentencia.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	17
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	17
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	17
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos	18
2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica	18
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.3.3.1. Concepto	18
2.2.1.4. Medios impugnatorios	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Clases.....	19
2.2.1.4.3. Fundamentos	19
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	19
2.2.2. Bases sustantivas	20
2.2.2.1. El acto administrativo	20
2.2.2.1.1. Concepto	20

2.2.2.1.2. Clases.....	20
2.2.2.2. Principios del procedimiento administrativo	21
2.2.2.2.1. Principio de legalidad	21
2.2.2.2.2. Principio del debido procedimiento.....	21
2.2.2.2.3. Principio de oficio.....	22
2.2.2.2.4. Principio de razonabilidad.....	22
2.2.2.3. Ley del profesorado	22
2.2.2.4. Remuneración por preparación de clases.....	23
2.3. Marco conceptual	23
2.3. HIPÓTESIS.....	25
2.3.1. Hipótesis general.....	25
2.3.2. Hipótesis específicas	25
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Nivel, tipo diseño de investigación.....	26
3.1.1. Nivel de investigación	26
3.1.1.1. Exploratoria	26
3.1.1.2. Descriptiva.....	27
3.1.2. Tipo de investigación.....	27
3.1.2.1. Cuantitativa	27
3.1.2.2. Cualitativa	27
3.2. Diseño de la investigación.....	28
3.1.3.1. No experimental.....	28
3.1.3.2. Retrospectiva	28
3.1.3.3. Transversal	28
3.2. Unidad de análisis	29
3.3. Variable, definición y operacionalización	30
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	32
3.4.1. Descripción de técnicas.....	33
3.4.2. Descripción de instrumentos	33
3.5. Métodos de análisis de datos.....	33
3.5.1. De la recolección de datos.	33
3.5.2. Plan de análisis de datos	34
3.6. Principios éticos	37

IV. RESULTADO	38
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXO 1: Matriz de consistencia	48
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable.	49
ANEXO 3 Instrumento de recolección de información	56
ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio:	64
ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	75
ANEXO 6. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	85
ANEXO 7. Carta de compromiso ético	128
ANEXO 8. Autorización de publicación	129

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia	38
Cuadro 2. Calidad d sentencias de segunda instancia	39

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02379-2016-0-1706-JR-LA -03; Judicial District of Lambayeque-Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

El presente trabajo consiste en presentar una investigación en la administración de justicia en derecho público y privado, de manera descriptiva en el análisis de las sentencias culminadas de primera y segunda instancia con la autorización de la línea de investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y como también en congruencia del artículo 139° inciso 20 de la Constitución de la política que permite que si se puede analizar las sentencias para dar su crítica con la visión de una mejora continua para el mejor calidad en la administración dentro de los órganos jurisdiccionales, por lo que cito que el tema se trata del reconocimiento de la preparación de clases y adeudo desde 1990 hasta 2012 por lo quiere decir 22 años de la deuda que no se ha cobrado ni ha sido consiente de parte del ministerio de educación de ver a sus trabajadores como responsable de las situaciones que suceden, por lo que en la administración de la UGEL donde ha surgido una resolución administrativa que desconoce la deuda, solicitada de parte la profesora, en vista que se ve afectado de ejercer su legítimo derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al artículo ciento treinta y nueve inciso tres como un principio constitucional, garantista y protectora del sujeto de derecho.

La nueva presidente del poder judicial que fue votada por la Sala Plena de la Corte Suprema por 11 votos dicho así que asume por primera vez una mujer el dicho cargo desde la creación para el periodo del 2021 – 2022, en sus primeras declaraciones expresó por el compromiso de trabajo y tener vocación de servicio asegurando por la transparencia e integridad, con la promesa de que seremos implacables en la lucha de corrupción tanto de control interno y externo, y que se debe de transformar al poder judicial, ya que se vive en los peores años de la historia y se han sumado como la crisis Social, Sanitaria, Política, Económica y el Poder Judicial tiene que demostrar los

principios y valores que se dieron en su proceso fundacional, la urgencias serán de acelerar los procesos presentando un conjunto de normas con la finalidad de solución de conflictos, porque existen 3 millones de expedientes que esperan el compromiso de los disciplinados juristas y con el apoyo Legislativo. (Barboza, 2020)

En la fecha de 15 de abril del 2002 entró en vigencia la ley N° 27584, que derogó los artículos quinientos cuarenta a quinientos cuarenta y cinco Código Procesal Civil entre normas especiales surgidas en años previos su artículo uno introdujo legalmente la denominación al proceso contencioso administrativo se puede apreciar la importancia de contar la ley que desarrolla de manera global el ejercicio en sede procesal del derecho a poder judicial en la realización de, control jurídico de las actuaciones de las mismas, de parte Sagástegui ha caracterizado por un sistema por un sentido histórico descriptivo y por contener una propuesta basada en conceptos más relacionada con el proceso, mientras Priori obra plasmada solo desde la época procesal según su introducción que ha visto ediciones posteriores a varias modificaciones las que estuvieran cargo de las leyes en realidad su tesis de grado el objeto del mencionado proceso. (Jiménez, 2020)

La reforma del sistema de justicia se encuentra en lo más alto de la agenda política, porque es un proyecto en primer plano, por lo que se ve que está sumando la privatización, por lo que los árbitros que resuelven con más rapidez los conflictos civiles o comerciales, que el poder judicial lleva mucho tiempo por la misma carga procesal que tiene, la heterotutela se contrapone a la autotutela que implica hacer justicia con propias manos, el derecho no desea que los conflictos se solucionen por el lado más fuerte, si no utilizando la razón de la parte legal con principio del debido proceso dentro del Estado de Derecho, para que se cumpla con la función pública en apariencia del buen manejo del derecho y del bien jurídico protegido. (Arribas, 2019)

El proceso de impugnación de resolución administrativa, es objeto de pronunciamiento el recurso de casación interpuesto por la demandada, porque deja nula la resolución N° once que calificado en sede superior lo declararon improcedente el recurso de

apelación, por lo que la Sala Suprema en el cuaderno de casación ha declarado procedente el recurso interpuesto por la parte de, por la infracción de normativa del literal g, numeral 2, del artículo 25° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; alega fue interpretado erróneamente la precipitada norma al considerar en el plazo de la apelación que se debe de computar después de la notificación de la sentencia, siendo lo correcto es del día siguiente, conforme que reconoce el colegiado, el plazo para apelar venció el catorce de abril del dos mil dieciséis es la fecha que ha ingresado el documento, en tal sentido se ha recortado el derecho a la doble instancia, el principio Constitucional previsto en su artículo 39° inciso 6, (...). (Pariona , 2019)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

En el atrevimiento de buscar mayor información en el tema de la actividad de los trabajadores del sector educación, en la valoración de los trabajos extras que son como la preparación de clases, y el motivo de la falta de reconocimiento de la misma institución, el por qué necesariamente se debe de llegar a un proceso judicial pudiendo resolver de forma dialogante con el uso de razonamiento analítico, ahorrativo y progresivo que es el diálogo adecuado.

El presente trabajo consiste en sacar a la vista los resultados de la investigación, de que la administración de justicia cumple con resolver los conflictos de los intereses de los justiciables en materia de impugnación de resolución administrativa en el Distrito Judicial de Lambayeque.

De acuerdo a las variantes encontrados de las sentencias en el recojo de datos de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales hacen ver que hay muchos problemas en el sector de educación con los pagos remunerativos de preparación de clases y pagos atrasados que cumplir de parte de los representantes que no ponen en orden adecuado del cumplimiento del pago, de esa forma evitar gastos al Estado, aliviar la carga procesal.

1.4. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

No se encontraron,

2.1.2. Antecedentes nacionales

Palacios (2020) Huacho el trabajo de investigación se ha trazado como objetivo principal la remuneración al trabajador y de la obligaciones del empleador y utilizó la metodología, área de estudio, valoración, explicativa y descriptiva, no experimental. Que concluyó Del desarrollo del presente trabajo investigativo, una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, del análisis de los resultados de la encuesta y del análisis de expediente llegamos a las siguientes conclusiones: • Se concluye que si es procedente la regulación de un plazo de prescripción para demandar el pago de sumas líquidas que adeude el empleador al trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad pública, dicha regulación pretende lograr los siguientes: Superar la deficiencia generada por la regulación del plazo de caducidad previsto en el proceso contencioso administrativo. b) Garantizar el trato igualitario con respecto al derecho que asiste a los trabajadores del régimen de la actividad privada. c) Favorecimiento de la vigencia de la tutela jurisdiccional efectiva. Se concluye que la caducidad es una institución jurídica procesal sancionadora a la persona que no ejercita su derecho de acción en el plazo establecido en la ley, extinguiendo tanto la acción de como el mismo derecho con el objetivo de brindarle seguridad jurídica a los terceros; por otro lado, se concluye que la prescripción es una institución jurídica procesal sancionadora a la persona por no ejercer ante la autoridad competente los derechos o intereses en el plazo determinado por la ley.

Toledo (2020) Lima como objetivo principal es el límites a la potestad de sancionador del Estado, los cuales sean desarrollado a nivel constitucional y recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Utilizando la metodología cualitativa, explotatoria, descriptiva llegando a una conclusión, Llegado a este punto podemos advertir que la

Ley de Contrataciones en algunos momentos tuvo aciertos respecto a la aplicación de la caducidad y la separación entre el órgano instructor y el sancionador; no obstante ello, a través de la última modificación a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, promulgadas mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Decreto Supremo 344-2018-EF, se ha obviado nuevamente la garantías de la caducidad y la separación entre el órgano instructor y sancionador. Asimismo, a nivel reglamentario se viene arrastrando también la falta del reconocimiento de los eximentes de responsabilidad. Teniendo ello en cuenta, consideramos que la excepción de no aplicar las garantías y derechos antes mencionados y reconocidos en la Ley 27444 para los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por el OSCE vulneran garantías, derechos y el debido procedimiento. Además, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado se encuentra realizando diferenciación sin justificación entre los administrados, los cuales deberían ser tratados en igual de condiciones antes supuestos similares. En tal sentido, cabe traer a colación la recomendación realizada por el profesor Ramón Huapaya, quien sostiene que, al encontrarnos ante una norma infra legal, corresponde que el Tribunal de Contrataciones del Estado realice un control de legalidad; con la finalidad de inaplicar lo que dice el Reglamento. Y de ese modo, sea posible la aplicación de los eximentes, la caducidad, e incluso la separación entre el órgano instructor y sancionador en los procedimientos sancionadores seguidos por el OSCE 30. Del mismo modo, otra forma de buscar la inaplicación de estos reglamentos que vulneran los derechos de los administrados es a través de una demanda de acción popular, mediante la cual se podría buscar la inaplicación de los extremos que vulneran el debido procedimiento de los administrados a través del actual Decreto Supremo 344-2018-EF

(Bravo , 2020) Bravo (2020) Huaraz El trabajo de investigación tiene el objetivo general Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con la metodología de tipo y nivel de cualitativa, explorativa, descriptiva no experimental recogiendo las conclusiones, La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alto, ya que en su contenido se hallaron los 5 parámetros predichos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Asimismo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Sanchez (2018) Huaura Objetivo General determinar sobre Proceso contencioso administrativo del expediente N° 0563-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura (1, 2 y 3) Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Huaura Se concluyó en donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda sobre Proceso contencioso administrativo en vía contencioso administrativa interpuesta por. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; y la claridad. Mientras 100 que 3; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. De igual manera, en la motivación del derecho se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad. Mientras que 2, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad. 5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Flores (2017) Puno el trabajo de investigación está elaborado con el objetivo general que han sido diferencias entre las estrategias de ineficacia y nulidad del acto administrativo, utilizando la metodología cualitativa, exploratoria, no experimental y descriptiva que conclusiones. La nulidad cuenta con dos facetas: 1) En sentido amplio, es un régimen jurídico que encierra determinadas condiciones y características relativas a la efectiva supresión de un acto administrativo; 2) En sentido estricto, es el medio establecido por el ordenamiento jurídico para que el afectado encause la petición de invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente; que, al ser declarada, eliminará al acto junto a sus efectos del ámbito jurídico. Por otro lado, esta declaración de nulidad representa una sanción jurídica, ya que sólo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez (calificación abstracta) con la ineficacia (resultado concreto), y, en consecuencia, se destruye la presunción de validez del acto. Por su parte, la ineficacia alude a la situación en la cual el acto administrativo no produce los efectos jurídicos previstos por el Ordenamiento jurídico; siendo precisamente una de sus causas, la declaración de invalidez del acto administrativo, a través de la nulidad. 2. Las diferencias entre la nulidad y la ineficacia del acto administrativo se encuentran en su naturaleza jurídica y los supuestos que los originan, y determinan que la ineficacia no pueda ser planteada como pretensión autónoma en el proceso contencioso administrativo, dado que: a) dogmáticamente, de acuerdo a su naturaleza jurídica (condición según la cual el acto no despliega sus efectos), constituye una situación genérica (y no un medio procesal como la nulidad) que es consecuencia de una condición previa, relacionada a la destrucción de la

eficacia del acto administrativo; siendo la principal, la declaración de invalidez del acto.

Sólorzano (2017) Lima el trabajo de investigación como objetivo principal de la ley N° 27444 ley procedimiento administrativo general, utilizando la metodología población, muestra, Tipo, explicativo, nivel aplicado, método y diseño, *ex post facto* o retrospectivo, conclusiones Los datos obtenidos permitieron determinar que la competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado. El análisis de los datos permitió establecer que el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales. Se ha establecido que la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional. Los datos obtenidos permitieron establecer que el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales. El análisis de los datos ha permitido determinar que el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales.

No se encontraron

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Es lo establecido para resolver un conflicto jurídico ante los tribunales, surgido entre el administrado o particular en una entidad de administración pública, por lo que se vulnera el derecho subjetivo del primero que se encuentra en dicha institución. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.2. Etapas

El proceso contencioso administrativo es el órgano jurisdiccional que ejerce el control jurídico de las actuaciones en la administración pública sujetas a lo que corresponde al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Lazarte , s/f)

1. La resolución administrativa emitida por el tribunal fiscal agota la vía administrativa. De manera que la resolución puede impugnarse mediante ley.
2. Artículo 5° pretensión en la demanda que se solicita la nulidad total o parcial de la ineficacia de actos administrativos, que puede ser indemnización por daños ocasionados por las actuaciones impugnables.
3. Plazos, que deberán adecuarse al artículo cuatro que son tres meses.
4. Actividad probatoria de acuerdo al artículo treinta donde se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo.
5. Sentencia el fin del proceso

2.2.1.1.3. Principios aplicables

En la teoría general del derecho se ha preocupado el concepto de la norma, que es clave para entender que va más allá de la ley formal y clásica a su vez por los distintos de reglas y principios. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.3.1. Principios de Integración

En su numeral 1 del artículo dos de la Ley que se rige por los derechos procesales, sin perjuicio de la aplicación supletoria en casos que sea compatible, que los jueces no deben dejar de resolver los conflictos de los intereses de relevancia jurídica ya sea por defecto o deficiencia de Ley. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal

Que las partes deberán ser tratadas con igualdad y con independencia a su condición de entidad pública o administrada, por lo que significa que el juzgador no debe de parcializarse con ninguna de las partes. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso

Consiste de que el juez no debe de rechazar limitadamente la demanda como lo casos que por falta de precisión del marco legal si existiera incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa, a sí mismo si tuviera el juez alguna duda razonable sobre la procedencia más no de la demanda, de manera dará preferencia a darle trámite de las mismas. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio

Consiste en que el juez debe cumplir con todas las deficiencias formales en las que incurran los justiciables sin perjuicio de disponer la subsanación en un plazo razonable y en los casos de que no sea posible la suplencia de oficio, por lo que significa que juez debe de subsanar adecuando la vía la demanda en un plazo de uno a dos días, más según la dificultad de su adecuación con la finalidad que la demanda vuelva procesalmente viable. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.4. La audiencia

2.2.1.1.4.1. Concepto

Es aquella que marca las diferencias claras en comparación de las actuales, de acuerdo a la tesis de Mcquail, es encontrarse en un lugar, y el momento determinado, en un auditorio que es el espacio en donde se puede escuchar y ver lo que ocurre a sus interlocutores de entre menor número que puede ser mayor cantidad, activas consigo mismo e interactivas con los intérprete (Del Valle, 2018)

2.2.1.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

No se visualiza audiencias en la sentencia de estudio desde que se inicia el proceso

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

“La fijación de puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba. La omisión (...) no puede ser convalidado por el aliento de partes, ya en todo caso, no habría Litis”. (Exp. 1474-01-4ta Sala Civil de Lima, 05-03-2005- Jurisprudencia Ledesma). (Juristas Editores, 2017)

2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

1. Determinar si la resolución administrativa se encuentran afectas de nulidad.

a). Resolución denegatoria ficta.

b). Oficio N° 3966-2016 UGEL Chiclayo.

2. determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar a la demanda expedida nueva administrativa y proceda a cumplir con el pago de reintegro por concepto de preparación de clases el 30%.

3. Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar a la demandad con el pago de devengados e intereses legales. Fuente (Expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03)

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

De acuerdo a la doctrina procesal para mejor entendimiento es la competencia y la potestad jurisdiccional para resolver las controversias jurídicas por el disciplinado en cierta materia por medio de un tribunal, que representa al Estado. (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.6.1. El juez

2.2.1.1.6.1.1. Concepto

Es la persona que tiene el poder jurídico para ejercer y cumplir una función jurisdiccional o de juzgar (judicare) dentro del proceso de acuerdo a la Ley y en mejor apariencia del derecho, que decide, define al cumplimiento de los deberes propios, bajo la responsabilidad que establece la Constitución. (Gonzáles, 2014)

2.2.1.1.6.2. Las partes

Consiste en la conformación de entre el actor que es el sujeto pasivo, y la parte que es el sujeto activo por vulnerar el derecho del primero.

2.2.1.1.6.2.1. Demandante

Es aquella que tiene la tutela jurídica para accionar o expresar en el ámbito formal, revestida de calificativo procesal, quien define es el jurista Couture, “es el que tiene la protección y el amparo del derecho mediante la acción y efecto de dispensar la justicia por parte de los órganos de la jurisdicción”, (González, 2014)

2.2.1.1.6.2.2. Demandado

Es la persona que tiene el derecho de contradicción, una vez que haya recibido la notificación en su contra de la demanda y sus anexos, se dirige al órgano jurisdiccional, a la competencia para asumir los cargos o negar en su contra, como también puede ser para presentar una contrademanda, por la misma reacción que tiene la persona, como que guarda total inactividad, manifiesta su asentimiento, rechaza la pretensión, asume una actitud neutral, pretensión interpuesta en una nueva demanda contra el actor. (González, 2014)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es lo que constituye un tema fundamental dentro del proceso, que sirve como un instrumento para viabilizar la tutela efectiva en las situaciones jurídicas, que lleva a la necesidad de esclarecer allí donde existe incertidumbre o conflicto, de otro modo para conseguir ello que probando. (Huapaya, 2019)

El concepto de prueba proviene de Latín **probare** por lo que significa es justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho a lo que corresponde que sea verdadero, sea por las razones instrumentales y testigos, los cuales son procesalmente típicos o atípicos. (González, 2014)

Es la pieza clave en todo proceso como también en contencioso administrativo, que se determinó en el ordenamiento jurídico que se han establecido restricciones a la prueba, que mantiene una seria contradicción de entre la superación de la naturaleza meramente revisora del acto y de su instrumento de tutela efectiva de situaciones jurídicas. (Huapaya, 2019)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Es convencer al juez relacionando entre el hecho y el derecho una vez presentado por los medios y la carga, lo que se cuenta es la valoración según que corresponda presentado por los justiciables.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Es al juez que le corresponde valorar la prueba según corresponda o relacione a lo que expresa el demandante en la pretensión, que hayan sido ofrecidas, admitidas y valorados, de forma material en su conjunto, y que se crea la convicción de certeza ante el juzgador sobre hechos controvertidos, es de esperar su pronunciamiento en la parte resolutive y una decisión motivada. (González, 2014)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

De acuerdo al artículo ciento noventa y seis del código procesal civil determina, quien es que debe de presentar la carga de la prueba, es aquel que afirme el hecho ocurrido en la pretensión, es el actor, y de la parte en forma contradictoria también presenta como para desmentir lo que no es cierto, y podría salir ganador si el que demanda está en la falsedad. (González, 2014)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

- Los documentos que le relacionan que es trabajador del magisterio en actividad el inicio del año y el último año en que se desenvuelve, folios N° ocho.
- Admisión de documentos del Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque

2.2.1.2.5.1. Documento

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

“La prueba documental, también está sujeta a la apreciación razonada, que en doctrina, también se denominan, Reglas de Sana Crítica, que al decir Couture, son reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estable y permanentes en cuanto a los principios lógicos que se debe apoyarse la sentencia”. Cas. N° 1916-99-Chincha El Peruano, 18-12-99, p, 4342. (Juristas Editores, 2017)

2.2.1.2.5.2.2. Regulación

Se encuentran reguladas en el código procesal civil, en los artículos doscientos treinta y tres en adelante lo pruebas documentales, tanto como privado y público y también está expreso en los artículos veinte y nueve a treinta y tres en la Ley LPCA N° 27584, tales normas son los que miden de las pruebas que deben ser tomadas en cuenta de acuerdo a la pretensión o contradicción de los justiciables. (El Peruano , 2019)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Decisión judicial que pone fin al proceso de cognición en las instancias por la autoridad del órgano jurisdiccional que satisface a las pretensiones y resistencias deducidas por las partes con aplicación de las normas jurídicas. (Huapaya, 2019)

Hutchinson (2009, p. 195) expresa de la siguiente manera: “La sentencia definitiva es aquella que provoca la finalización del proceso al resolver el fondo de la cuestión planteada”. (Huapaya, 2019)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

Se encuentra escrito en el artículo ciento veinte y uno que la sentencia es la resolución que expide al juez el pronunciamiento de los justiciables sobre el fondo, siendo así un juicio lógico, por lo que quiere decir el juzgador tiene que respetar la estructura del silogismo, en el acercamiento de la realidad conocida por su persona y por la comunicación adquirida mientras duró el proceso, es por ello que en su expresión sabe hacer entender y llegar por los motivos de la decisión, desde luego como humano puede equivocarse en algo natural de que cuando se hace algo siempre hay riesgo de error, es por eso existe el principio de pluralidad instancias que da oportunidad para reexaminar por el mismo o por otra autoridad. (Juristas Editores, 2017)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

El escrito que posee una clara exposición en cumplimiento de subjetivos y objetivos, con la presencia de doctrinas y jurisprudencias como enriquecimiento léxico y una alta experiencia. (Huapaya, 2019)

2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos

Esta motivación está relacionada en caso concreto de la situación del proceso y su historia, donde la trabajadora deja su nombre como parte del contenido siendo como actora del litigio.

2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica

Es la citación de las normas jurídicas en la sentencia que emite el juzgador para relacionar con la pretensión presentada en la demanda, los medios probatorios y carga de la prueba y la valoración calificada, al final la decisión expresada por medio de un escrito claro y entendible.

2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es la adecuación de una confrontación entre la actora y la parte de que el juez no puede actuar fuera del proceso, tiene que mantener la línea de concentración hasta el final de su resolución, que se espera encontrar en la sentencia una relación desde el inicio hasta su culminación. (Huapaya, 2019)

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Es aquel mecanismo que permite contradecir o cuestionar un acto procesal, fundamentando en que existe un vicio o error, lo que la ley lo permite como garantía de parte del estado. (Huapaya, 2019)

2.2.1.4.2. Clases

De acuerdo a la norma establecida en la Ley, existen los siguientes:

- Recurso de reposición en contra de los decretos, la finalidad es que el juez lo revoque.
- Recurso de apelación contra las resoluciones del valor de sentencia. Los autos menos de lo que la Ley no autoriza.
- Recurso de casación en contra los resoluciones de valor sentencia de los que son expedidas en la Cortes Superiores, para los autos de la misma manera que del anterior en este párrafo.
- Recurso de queja se presenta cuando lo declaran inadmisibles en lo que corresponde en la apelación y en la casación. (El Peruano , 2019)

2.2.1.4.3. Fundamentos

Está fundamentada en la Ley N° 27584 en sus artículos treinta y cuatro hasta treinta y seis en el campo de contencioso administrativo que guarda una congruencia con código procesal civil en los artículos trescientos cincuenta y cinco hasta cuatrocientos y cuatro en donde explica de forma detallada para manejar en mejor apariencia del derecho. (El Peruano , 2019)

2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio que se ha utilizado es el recurso de apelación por la parte del demandado con la finalidad de no reconocer el pago de preparación de clases sumado por varios meses que superan diez años, donde el apelante define como error de hecho, a la sentencia emitida y la no consideración de valoración del medio probatorio.

2.2.2. Bases sustantivas

Es un proceso contencioso administrativo que la demanda es iniciada una trabajadora del sector educación, por motivos de impugnación de resolución en la institución UGEL de Chiclayo por el reclamo de pago faltante del 30% por preparación de clases desde el año de 1990 hasta el año 2012 es que se encuentra en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo.

Finalidad de la Ley administrativa

De acuerdo al título preliminar artículo I explica claramente que la ley se aplica en todas las instituciones de personería jurídica pública mencionados; el Poder Ejecutivo, los Ministerios y los Organismos. Poder Legislativo. Poder Judicial. Gobiernos Judiciales. Gobiernos Municipales. A todos aquellos que la Constitución confiera la autonomía en las decisiones. Organismos de proyectos especiales que tienen potestades administrativas, consideradas como derecho público, excepto que la ley diga lo contrario. Para las personas jurídicas que se encuentran bajo el régimen privado que prestan servicios públicos en la función administrativa, obviamente que se está autorizada por el Estado y de acuerdo a su naturaleza es privado. (27444, 2019)

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Son aquellas declaraciones de las entidades dentro de las normas del derecho público, que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, que son las obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (27444, 2019)

Es el desarrollo que ejerce la persona natural ante la institución jurídica en el cumplimiento de la ley para que los derechos sean respetados.

2.2.2.1.2. Clases

El acto administrativo tiene sus interpretaciones, como por ejemplo utilizar los siguientes términos.

- Acto de **administración** es el género, que son internos destinados a organizar o que hacen funciones de sus propias actividades, no es jurídico lo cual no pueden impugnar los administrados, (designación del gerente Municipal)
- Acto **administrativo** especie, parte externa que viene a ser las declaraciones para generar, modificar o extinguir derechos. Acto jurídico, que tiene carácter cognitivo, (permiso para construir)
- Hecho real **administrativo**, es aquella actividad material, traducida en operaciones técnicas y ejecutadas por los órganos administrativos, hecho jurídico que carece de sentido mental (construcción de un colegio)

2.2.2.2. Principios del procedimiento administrativo

2.2.2.2.1. Principio de legalidad

Consiste en lo que las autoridades de dicha institución solo deben de actuar con respecto a la Constitución política y la Ley que lo autorice a actuar dentro de ella sin salir del marco jurídico administrativo. (27444, 2019)

2.2.2.2.2. Principio del debido procedimiento

Lo que quiere decir que los administrados tiene la seguridad de gozar de los derechos y las garantías del implícito a lo que corresponde procedimiento administrativo, porque los derechos y las garantías comprenden, en forma enunciativo y no es limitativo, de caso los derechos deben ser notificados debidamente, de manera la persona natural tiene derecho de ver el expediente y hacer el reclamo de los cargos que desconocía, en caso de que se vulnere sus derechos puedan presentar reclamos fundamentados según que conste que haya pruebas suficientes, para solicitar una respuesta fundamentada, o que haya una decisión de la institución motivada de acuerdo a los normas que lo relacionen, si fuera tan cierto lo que ocurre en ese caso que respete los plazos para que pueda impugnar lo que afecta a los derechos, ya que la institución deberá centrarse a los principios del derecho administrativo que es la regulación propia, y el derecho procesal solo aplicativo en cuanto le sea compatible dentro del régimen administrativo. (27444, 2019)

2.2.2.2.3. Principio de oficio

Por lo que significa que las autoridades deben de dirigir e impulsar de oficio, lo que nos es necesariamente que intervenga un tercero, si en la práctica de los actos es que resulten a la conveniencia de los esclarecimientos que si es necesario para no llevar a un extremo de las cuestiones. (27444, 2019)

2.2.2.2.4. Principio de razonabilidad

Es lo que corresponde en cuanto de las decisiones de la autoridad administrativa, en lo que las obligaciones califiquen las infracciones, impongan sanciones como también establezcan restricciones a los administrativos, desde luego que deben de adaptarse dentro de las límites de la facultad atribuida y el mantenimiento de los medios que se deban de cumplir proporcionalmente y emplear los fines públicos, que todo sea estrictamente satisfactoria. (27444, 2019)

2.2.2.3. Ley del profesorado

De acuerdo al artículo uno de la ley del profesorado, la expresión es claro y preciso en indicar como agente fundamental en la parte educación, lo que quiere decir es dar instrucción a los asistentes en la gramática, matemática, ciencias naturales, ciencias sociales, arte y deporte, entre otros que suman, también está considerado como un contribuyente de la familia que se reconoce lo que está expreso con un derecho fundamental en la Constitución que la familia en el núcleo de la sociedad, es entonces cuando también salta a la comunidad y al mismo Estado, de esa manera se le da la importancia y el valor de respeto a un trabajador del sector educación, que sin duda se conoce como formadores de talentos y esculpor de almas, que fuera si no hubieran los nuestros, sencillamente no se alcanzaría al desarrollo intelectual y crecimiento de la sociedad civilizada en el bienestar del país. (24029, 25212, 1984)

2.2.2.4. Remuneración por preparación de clases

A la consistencia del artículo cuarenta y ocho de la misma ley citada ya, que se encuentra establecida para el cobro progresivo de cada mes, por lo que presta un servicio de las preparaciones de las clases y los exámenes, de la misma manera para las personas jerárquicas, lo que salta es la bonificación adicional que es por mayor desempeño y cargo y por la responsabilidad social como persona empática, para los que trabajan en los lugares alejados como zona rural, la selva, la puna para ellos es de diez por ciento, que se suman para su ingreso económico que es útil para la canasta familiar, sabiendo que los profesionales asumiendo responsabilidades se alejan de su familia y por lo menos un poco más de economía para los integrantes de su entorno familiar. (24029, 25212, 1984)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación.

3.1.1.1. Exploratoria. El nivel de la investigación ha sido exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio estudiado, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto estudiado; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) se sostuvo, que el fenómeno ha sido sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas que facilitó la identificación de las características que existieron en él, y estuvo en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.1.1.2. Descriptiva

El nivel descriptivo, estudiado, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.2.1. Cuantitativa

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto estudiado y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2.2. Cualitativa

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable que existieron en el objeto estudiado (sentencia); fue viable que aplicó a su vez, el análisis, además dicho objeto fue un

fenómeno, producto del accionar humano, que operó al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos que alcanzaron los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) se sumergió en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); que aseguró su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) se volvió a sumergir; en cada uno de los componentes del propio objeto estudiado (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos que aseguraron la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.2. Diseño de la investigación

3.1.3.1. No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.3. Transversal

La recolección de datos que determinó la variable, proviene de un fenómeno cuya versión correspondió a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que fueron definidos con propiedad, es decir se precisó, a quien o a quienes se le aplicó la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección fue aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02376-2016-0-1706-JR-LA-03, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo investigado, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales fueron aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron teniendo una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología que se diseñó para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica fue total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegó a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llamó: lista de cotejo; se trató de un instrumento estructurado que registró la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que aceptó solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems recolectados en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que fueron aplicados a nivel pre grado.

3.4.1. Descripción de técnicas

Fue un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.4.2. Descripción de instrumentos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5. Métodos de análisis de datos

3.5.1. De la recolección de datos.

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Plan de análisis de datos

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resultó ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, que se apoyó en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental y procedió a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados fue el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo estudiado la matriz de consistencia fue básica, presentó: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.6. Principios éticos

En la investigación estudiada, fundamenté los principios éticos respetando y protegiendo los derechos de los participantes, haber protegido la ecología, también expresando mi voluntad de haber participado libremente, como investigador asumí la obligación de no revelar identidades de personas y hechos existentes en el proceso judicial he tomado como base el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Capítulo III, Artículo 5 Principios éticos, que transcribo.

REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 5. Principios éticos

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c. **Libre participación por su propia voluntad:** estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de los preceptos de no causar daño, reducir adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** que permita la objetividad imparcial y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. **Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADO

Cuadro consolidados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión								[7 - 8]		Alta	
							X			[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Cuadros descriptivos, Anexo 6.1, 6.2 y 6.3,.

Lectura El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2023 es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa expediente N° 02379-2016-1706-JR-LA-03– Distrito Judicial del Lambayeque 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
			Motivación de los hechos						X	[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja							
			1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
							[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Ros as - Docente universitario ULADECH- Católica

Fuente: Cuadros descriptivos Anexo 6.4, 6.5 y 6.6.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02379-2016-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque 2023 es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De los cuadros 1 y 2 del expediente N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03 perteneciente tercer juzgado laboral de la ciudad de Chiclayo.

En congruencia de los resultados encontrados, de la existencia del proceso por impugnación de resolución administrativa, es por lo que existe una trabajadora del sector magisterio, que hace prevalecer su derecho por los horas invertidas para llevar el conocimiento ordenado a los estudiante de su responsabilidad, que es un trabajo fuera del horario, de manera conlleva tiempo, por lo que la trabajadora deja de hacer otras cosas que podría ser favorable ese tiempo, como para tener ingresos extra, o salir de paseo con su familia un sinfín de cosas, el reclamo es por el sueldo de un profesor es bajo a diferencia de otros empleos, incluso hoy en día un policía gana más, y en los años anteriores como señala en la demanda de 1990 a 2012 el pago no era incluido juntamente con la mensualidad, a la diferencia después desde 2013 ya está incluido en el pago mensual, a lo que la UGEL no debe de negarse a un justo derecho de la deuda que el 30% que corresponde recibir por lo que ya realizó el trabajo, está bien que haya pasado el tiempo pero eso no quiere decir que no se le deba pagar, a un trabajador de educación de debe de valorar y reconocer una buena remuneración, porque ellos son los formadores intelectuales para que sean ciudadanos con conocimiento y sepan desarrollarse en el medio de sociedad con respeto y responsabilidad, que se puede hacer si no hubiera profesores quien enseñaría la gramática y las operaciones aritméticas y todas las ciencias, gracias a ellos existen profesionales en todos las áreas, en resumen es que el estado y la sociedad es mejor caminar en armonía.

VI. CONCLUSIONES

Correspondiente a la primera instancia, luego de que la demanda ingrese al trámite del procedimiento para que siga el litigio, presentada los medios probatorios y la carga de la prueba, con la calificación del juez de competencia. Falla declarando fundada la demanda, declara nulo el oficio, ordena que se le pague en su totalidad el 30% de la pretensión por concepto de la deuda trazada por preparación de clases y los intereses legales, por el cumplimiento de los indicadores de la lista de cotejo y de la estructura de la sentencia, fue de rango muy alta calidad respectivamente

Correspondiente a la segunda instancia resumida en el primer juzgado laboral apelada por parte de la institución UGEL que representa el procurador público del Gobierno regional y que la instancia declara fundada, fundamenta que no es un hecho vigente como que ya prescribió de lo cual no le corresponde, pero el juez en su decisión confirma la sentencia de primera instancia rectificando que se le pague de las mismas en congruencia de la primera instancia.

VII. RECOMENDACIONES

De lo que se ha podido aprender para dar las recomendaciones en seguida es;

Que no se debe de llegar a procesos contenciosos por el hecho que un trabajador público haya pasado tantos años prestando servicios por el bien de la comunidad de la misma sociedad del país y es parte de desarrollo de toda mejora continua de lo que se puede ver a través del tiempo, sin embargo tiene seguir un proceso judicial, donde es afectado emocionalmente, otro que tiene gastar su economía para poder recién recibir lo que le corresponde.

Para ello las personas que direccionan las oficinas de la administración deben de resolver de manera consiente, sin que el empleado ingrese a las controversias y que reciba su remuneración de forma satisfactoria y así pueda vivir una mejor calidad de vida con gratitud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arribas, G. (2019). Reforma del sistema de Justicia. Lima: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>.
- Barboza, Q. (5 de Diciembre de 2020). Elvira Barrios nueva presidente del PJ Seremos implacables en la lucha contra la corrupción. Comercio Justicia Noticias, págs. <https://elcomercio.pe/politica/justicia/historia-de-una-investigacion-como-se-elaboraron-los-informes-del-caso-vizcarra-noticia/?ref=nota&ft=autoload>.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Del Valle, D. (2018). Tesis Doctoral Audiencias Activas y la Credibilidad de lo medio de comunicación en México. Madrid: Universidad Complutense de Madrid Facultad de Ciencias de la información departamento de periodismo Ira empresa informativa.
- El Peruano. (04 de Mayo de 2019). Decreto Supremo aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27584- Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo. Diario Oficial El Peruano, págs. 1766381-1.
- Gonzáles, L. (2014). Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huapaya, T. (2019). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juristas Editores. (2017). Código Civil, Código Procesal Civil y otros. Lima: Juristas Editores.
- Lazarte, V. (s/f). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carrero, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pariona, P. (2019). Sentencia Casación N° 4839-2017 Cañete . Lima : https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Casaci%C3%B3n-4839-2017-Ca%C3%B1ete-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1ePUzn1rWI89jBGmEd5tRDWpvSWnJ7yyX0tE47qnOZJn4An4r1hX9WO8s.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

27444. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento General.
Lima: Diario Oficial El Peruano.

A N E X O S

ANEXO 1: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>

			<p>explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3 Instrumento de recolección de información

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple,

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio:

TERCER JUZGADO LABORAL DE CHICLAYO

EXPEDIENTE N° :02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
JUEZ : XX
SECRETARIA : XL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chiclayo, veintiocho de marzo

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS; aparece de autos que mediante escrito de folios nueve a veinticuatro, subsanado de folios treinta y dos a treinta y cinco doña (**A**) interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, la unidad de gestión educacional local de Lambayeque; a fin de que se declare la nulidad: 1) Del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de Junio del 2016; y la resolución denegatoria Fiota, de su recurso de apelación presentado; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada 2) expida nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la actora, el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, desde mayo del año 1990 hasta noviembre del 2012, 3) el pago de los devengados; 4) pago de los interés legales. **Por resolución número dos,** se admite a

trámite la demanda, confiriéndose traslado a los demandados. Mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho de autos, **el procurador público del gobierno regional de Lambayeque** se apersona, y absuelve traslado de la demanda, en los términos que indica, pidiendo que la misma sea declarada infundada, expresando que a la demandante se le pega su sueldo en el 30% por preparación de clases, en aplicación de los artículos 8 del decreto supremo 051-91-PCM, y la demandante siempre ha conocido que se le ha pegado en esta forma, y por tanto ha perdido la oportunidad de reclamar aquello que debió hacerlo en su momento, teniendo la calidad de actos firmes los impugnados y respecto del pago conforme al indicado decreto supremo se realiza sobre la base de la remuneración total permanente. **Por resolución número tres**, se tiene por apersonado al proceso a NN en su calidad del procurador público del gobierno regional de Lambayeque, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos y se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y remitir los autos al ministerio público. De folios setenta y tres a setenta y siete, obra el dictamen de la primera fiscalía provincial civil en el que se opina que se declare fundada en parte la demanda. **Por resolución número seis**, se pone de conocimiento del dictamen fiscal a las partes. **Por resolución número siete**, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia Y;-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por A contra la gerencia regional de educación de Lambayeque, la unidad de gestión educativa local de Lambayeque; a fin de que se declare la nulidad: del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016; y la resolución denegatoria ficta, de su recurso de apelación presentado; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada 2) expida nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la actora, el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, desde mayo del año 1990 hasta noviembre del 2012, 3) el pago de los devengados; 4) pago de los interés legales.-

SEGUNDO: Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la constitución política del estado, desarrollo por texto único ordenado de la ley proceso contencioso administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administrativa publica sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.1 de dicho texto único ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública para obtener, conforme al artículo 5.2 del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; -----

TERCERO: Que, de los actuados administrativos se tiene que: i) mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2016, de folios tres a cuatro, la actora solicita el reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en el 30% de su remuneración total integra; ii) del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016 que comunica se resuelve declarar improcedente lo solicitado.

CUARTO: Que, el artículo 48 de la ley 24029, ley del profesorado, modificada por ley 25212, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”. Entonces, para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por el servidor, debemos remitirnos al artículo 8 del decreto supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que: “para los efectos remunerativos se considera: a) remuneración total permanente.- aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria por homologación y la bonificación

por refrigerio y movilidad; b) remuneración total.- es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”;-----

QUINTO: Que, del análisis comparativo de las normas antes citadas con el contenido de la boleta de pago de la demandante, que obra de folios siete de autos, resulta que a ésta se le paga la bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, el monto consignado en las indicadas boletas de pago no se ha calculado en función de la remuneración total prevista en el artículo 48 de la ley 24029, ley del profesorado, modificada por ley 25212, sino que se ha tomado como base de cálculo la remuneración total permanente; siendo que se le ha pagado el 30% de la remuneración total permanente y no el 30% de la remuneración total como debe ser; -----

SEXTO: Que, sin perjuicio de la argumentación precedente, es preciso analizar la parte pertinente de la ley 29944, ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, que en su artículo 56 establece la remuneración íntegra mensual (RIM), dentro de la cual queda comprendida la bonificación por preparación de clases; y también el artículo 1 del decreto supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.00 nuevos soles por hora de trabajo semanal – mensual para la primera escala de la carrera pública magisterial. Y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme a la teoría de los hechos cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de dichas normas; -----

SÉTIMO: Que, siendo así, no es debida la alegación de la entidad demandada, en cuanto considera que el cálculo -hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la vigencia de la ley 29944- debe hacerse en base a la remuneración total permanente; pues la ley 24029, ley del profesorado, modificada por ley 25212, no distingue; tanto mas si dicha norma prevé de manera explícita que la bonificación a que nos referimos debe ser otorgada en base a la remuneración total, la misma que está conformada – como ha quedado establecido- por la remuneración total permanente y los demás

conceptos remunerativos otorgados por ley expresa; -----

OCTAVO: Que, consecuentemente el del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016; y la resolución denegatoria ficta, de su recurso de apelación presentado, contiene vicio que la invalida, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente; debiendo disponerse que la demandada reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación en un equivalente al 30% de la remuneración total que percibe los demandantes desde que la administración pública le otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; amparado la demanda parcialmente en este extremo; -----

NOVENO: Que, en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión;-

DÉCIMO: Que, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos; -----

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE LILIA AYDE TORO MESTANZA** contra **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, declaro **NULO** el Oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016 y **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la administración pública les otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia. Sin costas ni costos. Reassume funciones el juez que suscribe.

PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

SENTENCIA N° 12

Expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03

Demandante: A

Demandado: B

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente: XV

Resolución número: DOCE

En Chiclayo, a los 10 días del mes de enero del año 2019; la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los jueces superiores XX, XL, pronuncia la siguiente resolución:

VISTOS; con el Dictamen Fiscal Superior y **CONSIDERANDO:**

OBJETO DEL RECURSO

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 28 de marzo de 2018, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante su recurso impugnativo de folios 98 a 101, sostiene como agravios que:

- a) La sentencia contiene error de hecho, de considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por el demandante ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444; y el Juez lo considera como si se tratara de un derecho vigente.
- b) Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener

en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente; en tal sentido, la bonificación ya ha venido siendo pagada.

- c) Por otro lado, hay error de derecho pues el Juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 30518 de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

1. En primer lugar, corresponde señalar que, en un Estado Social y Democrático de Derecho la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y, sus decisiones – materializadas en actos administrativos – pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administrativo. Por su parte, el jurista **Danós Ordoñez**, sostiene que, “el precepto constitucional --- consagra el proceso contencioso administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten” (DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. En “La Constitución Comentada”. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A., primera edición, diciembre, 2005, pág. 702).
2. TAMTUM APELLATTUM, QUATUM DEVOLLUTIUM. – Por este aforismo latino el Tribunal de alzada, está limitado a conocer solamente la apelación en cuanto a los agravios que afecta al impugnante. El órgano jurisdiccional superior puede examinar, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea

anulada o revocada total o parcialmente, así reza el artículo trecientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N° 626-1 AREQUIPA, El peruano cinco de noviembre del 2001, página 7905, ha señalado en forma precisa lo siguiente: “El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo en mención TANTUM APELLATTUM, QUATUM DEVOLLUTIUM, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.

3. Del prolijo examen de autos, se aprecia que la parte actora – quien resulta ser profesora en actividad según fluye de la boleta de pago a folios 7- en su escrito de demanda de folios 09 a 24, peticiona lo siguiente: a) se declare la nulidad del Oficio N° 03966-2016/GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio de 2016; b) Como consecuencia de dicha nulidad, ordene el reintegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación dentro de los plazos que estipula la ley, más el pago de los intereses legales generados.
4. El acto administrativo materia de impugnación, oficio N° 03966-2016/GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, sostiene que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total permanente, se realiza en forma efectiva, de conformidad con el Artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ello en base a las remuneraciones totales permanentes, desconociendo las disposiciones legales establecidas en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, norma con la que se inicia el reconocimiento y pago de tal bonificación; sin embargo, las normas invocadas por la parte demandada no resultan aplicables al presente caso, en atención al mandato constitucional establecido en el artículo 138° in fine de la Constitución Política del Estado, que prescribe que “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera.

Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”; es decir, por los principios de jerarquía normativa y de especialidad, criterios utilizados en caso de conflicto normativo como es el caso de autos corresponde aplicar la norma de mayor rango legal, y la norma especial, respectivamente; siendo en el presente caso aplicable la Ley N° 24029 con su modificatoria Ley N° 25212; cuyo artículo 48° como se ha señalado establece en forma clara que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total ...” Cabe añadir, que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha señalado la remuneración total como base de cálculo para el pago de beneficios tales como luto y sepelio, y bonificación por tiempo de servicios, establecidos en la referida Ley N° 24029, serán abonadas sobre la misma remuneración total. Corresponde tener en cuenta lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que señala que las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal constitucional en sus sentencias.

5. Respecto a los agravios sustentados por la demandada debe señalarse lo siguiente:
 - a) En lo referente a los agravios alegados por el apelante sobre la configuración de acto firme, es preciso señalar, que el mismo, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 212° señala que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que “al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción”. En tal sentido, en el presente caso no se aprecia que haya existido acto firme

alguno, por el hecho de haber venido gozando la actora de la bonificación por preparación de clases con las remuneraciones totales permanentes y no íntegras y no haber reclamado oportunamente, pues se encuentra vigente su derecho a efectuar tal reclamo que se le pague con las remuneraciones totales íntegras en el periodo que corresponda, por ser un derecho alimentario.

- b) Sobre la existencia de error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se refiere a una remuneración íntegra, y que según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se trata de una remuneración total permanente; sin embargo, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, debe tenerse en cuenta la Casación N° 4184-2013-LAMBAYEQUE, en sus fundamentos undécimo y duodécimo, que señala de forma clara que: “el otorgamiento de beneficios previstos por una ley, no pueden modificarse a través de un decreto de urgencia” y que “que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley 24029, pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el supuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de ley”; por otro lado es preciso señalar también, que el presente agravio no resulta amparable pues existen normas de carácter expreso que establecen que el beneficio de preparación de clases se debe de calcular en base al 30% de la remuneración total.
- c) Respecto a la inaplicación de normas de las leyes de Presupuesto: La recurrida no las infringe pues no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, correspondiendo a la propia administración gestionar presupuestariamente los fondos necesarios para el pago de la suma adeudada, no apreciándose en autos que haya desplegado esfuerzo alguno con dicho fin, siendo de responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 28411.

6. En atención a los fundamentos antes expuestos, se concluye que los argumentos de la demandada devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse; precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde que se le otorgo por primera vez hasta el 25 de noviembre del año 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), la misma que unifica los conceptos remunerativos del profesor; no siendo posible -por el principio contenido en el artículo 103° de la constitución del estado- extender los efectos de la abrogada Ley a las relaciones y situaciones existentes con la nueva Ley.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la primera sala laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú; **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, que declara FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por A contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado el día de la vista de la causa.

Sres.

XX

XL

XV

ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>JUEZ : XX SECRETARIA : XL <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chiclayo, veintiocho de marzo Del año dos mil dieciocho.- VISTOS; aparece de autos que mediante escrito de folios nueve a veinticuatro, subsanado de folios treinta y dos a treinta y cinco doña LILIA AYDE TORO MESTANZA interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, la unidad de gestión educacional local de Lambayeque; a fin de que se declare la nulidad: 1) Del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de Junio del 2016; y la resolución denegatoria Fiota, de su recurso de apelación presentado; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada 2) expida nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la actora, el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, desde mayo del año 1990 hasta noviembre del 2012, 3) el pago de los devengados; 4) pago de los interés legales. Por resolución número dos, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a los demandados. Mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho de autos, el procurador público del gobierno regional de Lambayeque se apersona, y absuelve traslado de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, en los términos que indica, pidiendo que la misma sea declarada infundada, expresando que a la demandante se le pega su sueldo en el 30% por preparación de clases, en aplicación de los artículos 8 del decreto supremo 051-91-PCM, y la demandante siempre ha conocido que se le ha pegado en esta forma, y por tanto ha perdido la oportunidad de reclamar aquello que debió hacerlo en su momento, teniendo la calidad de actos firmes los impugnados y respecto del pago conforme al indicado decreto supremo se realiza sobre la base de la remuneración total permanente. Por resolución número tres, se tiene por apersonado al proceso a NN en su calidad del procurador público del gobierno regional de Lambayeque, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos y se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y remitir los autos al ministerio público. De folios setenta y tres a setenta y siete, obra el dictamen</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la primera fiscalía provincial civil en el que se opina que se declare fundada en parte la demanda. Por resolución número seis, se pone de conocimiento del dictamen fiscal a las partes. Por resolución número siete, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia Y;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente: N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque 2023.

Lectura: El anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: “introducción” y “posturas de las partes”, y da como resultado una calificación muy alta y mediana calidad respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho en la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02379-2016-01706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por A contra la gerencia regional de educación de Lambayeque, la unidad de gestión educativa local de Lambayeque; a fin de que se declare la nulidad: del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016; y la resolución denegatoria ficta, de su recurso de apelación presentado; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada 2) expida nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la actora, el pago del reintegro de la bonificación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>										X
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, desde mayo del año 1990 hasta noviembre del 2012, 3) el pago de los devengados; 4) pago de los interés legales.-----</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la constitución política del estado, desarrollo por texto único ordenado de la ley proceso contencioso administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala</i></p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>poder judicial de las actuaciones de la administrativa publica sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.1 de dicho texto único ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública para obtener, conforme al artículo 5.2 del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente</p>	<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; -----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, de los actuados administrativos se tiene que: i) mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2016, de folios tres a cuatro, la actora solicita el reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en el 30% de su remuneración total integra; ii) del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016 que comunica se resuelve declarar improcedente lo solicitado.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, el artículo 48 de la ley 24029, ley del profesorado,</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificada por ley 25212, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”. Entonces, para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por el servidor, debemos remitirnos al artículo 8 del decreto supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que: “para los efectos remunerativos se considera: a) remuneración total permanente.- aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria por homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b) remuneración total.- es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”;-----</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, del análisis comparativo de las normas antes citadas con el contenido de la boleta de pago de la demandante, que obra de folios siete de autos, resulta que a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ésta se le paga la bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, el monto consignado en las indicadas boletas de pago no se ha calculado en función de la remuneración total prevista en el artículo 48 de la ley 24029, ley del profesorado, modificada por ley 25212, sino que se ha tomado como base de cálculo la remuneración total permanente; siendo que se le ha pagado el 30% de la remuneración total permanente y no el 30% de la remuneración total como debe ser; -- -----</p> <p><u>SEXO:</u> Que, sin perjuicio de la argumentación precedente, es preciso analizar la parte pertinente de la ley 29944, ley de Reforma Magisterial,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, que en su artículo 56 establece la remuneración integral mensual (RIM), dentro de la cual queda comprendida la bonificación por preparación de clases; y también el artículo 1 del decreto supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.00 nuevos soles por hora de trabajo semanal – mensual para la primera escala de la carrera pública magisterial. Y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme a la teoría de los hechos cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dichas normas; ----- ---</p> <p><u>SÉTIMO:</u> Que, siendo así, no es debida la alegación de la entidad demandada, en cuanto considera que el cálculo -hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la vigencia de la ley 29944- debe hacerse en base a la remuneración total permanente; pues la ley 24029, ley del profesorado, modificada por ley 25212, no distingue; tanto mas si dicha norma prevé de manera explícita que la bonificación a que nos referimos debe ser otorgada en base a la remuneración total, la misma que está conformada – como ha quedado establecido- por la remuneración total permanente y los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa; ----- ----- -----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, consecuentemente el del oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016; y la resolución denegatoria ficta, de su recurso de apelación presentado, contiene vicio que la invalida, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente; debiendo disponerse que la demandada reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación en un equivalente al 30%</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la remuneración total que percibe los demandantes desde que la administración pública le otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; amparado la demanda parcialmente en este extremo; ----- -----</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión;-</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Que, las partes del proceso contencioso administrativo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no podrán ser condenadas al pago de costas y costos;											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH- Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Lectura: en el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en sentencia de primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones “motivación de los hechos” y “motivación de derecho”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y de la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LILIA AYDE TORO MESTANZA contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia, declaro NULO el Oficio N° 03966-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio del 2016 y ORDENO que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la administración pública les otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>al 30% de su remuneración total desde que la administración pública les otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>noviembre del 2012; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia. Sin costas ni costos. Reasume funciones el juez que suscribe.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad de sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE</p> <p>SENTENCIA N° 12</p> <p>Expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03</p> <p>Demandante: A</p> <p>Demandado: B</p> <p>Materia: Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>Ponente: <u>XV</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>										

	<p>Resolución número: DOCE</p> <p>En Chiclayo, a los 10 días del mes de enero del año 2019; la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los jueces superiores XX, XL, pronuncia la siguiente resolución:</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS; con el Dictamen Fiscal Superior y CONSIDERANDO:</p> <p>OBJETO DEL RECURSO</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 28 de marzo de 2018, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda.</p> <p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

<p>El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante su recurso impugnativo de folios 98 a 101, sostiene como agravios que:</p> <p>a) La sentencia contiene error de hecho, de considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por el demandante ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444; y el Juez lo considera como si se tratara de un derecho vigente.</p> <p>b) Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente; en tal sentido, la bonificación ya ha venido siendo pagada.</p> <p>c) Por otro lado, hay error de derecho pues el Juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 30518 de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones: “introducción” y “la postura de las partes”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>7. En primer lugar, corresponde señalar que, en un Estado Social y Democrático de Derecho la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y, sus decisiones – materializadas en actos administrativos – pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación del derecho	<p>susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administrativo. Por su parte, el jurista Danós Ordoñez, sostiene que, “el precepto constitucional --- consagra el proceso contencioso administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten” (DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. En “La Constitución Comentada”. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva. Tomo II. Gaceta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												20
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Jurídica S.A., primera edición, diciembre, 2005, pág. 702).</p> <p>8. TAMTUM APELLATTUM, QUATUM DEVOLLUTIUM. – Por este aforismo latino el Tribunal de alzada, está limitado a conocer solamente la apelación en cuanto a los agravios que afecta al impugnante. El órgano jurisdiccional superior puede examinar, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, así reza el artículo trecientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N° 626-1 AREQUIPA, El peruano cinco de noviembre del 2001, página 7905, ha señalado en forma precisa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo siguiente: “El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo en mención TANTUM APELLATTUM, QUATUM DEVOLLUTIUM, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.</p> <p>9. Del prolijo examen de autos, se aprecia que la parte actora – quien resulta ser profesora en actividad según fluye de la boleta de pago a folios 7- en su escrito de demanda de folios 09 a 24, peticona lo siguiente: a) se declare la nulidad del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Oficio N° 03966-2016/GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de junio de 2016; b) Como consecuencia de dicha nulidad, ordene el reintegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación dentro de los plazos que estipula la ley, más el pago de los intereses legales generados.</p> <p>10. El acto administrativo materia de impugnación, oficio N° 03966-2016/GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, sostiene que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total permanente, se realiza en forma efectiva, de conformidad con el Artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ello en base a las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneraciones totales permanentes, desconociendo las disposiciones legales establecidas en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, norma con la que se inicia el reconocimiento y pago de tal bonificación; sin embargo, las normas invocadas por la parte demandada no resultan aplicables al presente caso, en atención al mandato constitucional establecido en el artículo 138° in fine de la Constitución Política del Estado, que prescribe que “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”; es decir, por los principios de jerarquía normativa y de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>especialidad, criterios utilizados en caso de conflicto normativo como es el caso de autos corresponde aplicar la norma de mayor rango legal, y la norma especial, respectivamente; siendo en el presente caso aplicable la Ley N° 24029 con su modificatoria Ley N° 25212; cuyo artículo 48° como se ha señalado establece en forma clara que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total ...” Cabe añadir, que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha señalado la remuneración total como base de cálculo para el pago de beneficios tales como luto y sepelio, y bonificación por tiempo de servicios, establecidos en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referida Ley N° 24029, serán abonadas sobre la misma remuneración total. Corresponde tener en cuenta lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que señala que las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal constitucional en sus sentencias.</p> <p>11. Respecto a los agravios sustentados por la demandada debe señalarse lo siguiente:</p> <p>d) En lo referente a los agravios alegados por el apelante sobre la configuración de acto firme, es preciso señalar, que el mismo, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley del Procedimiento</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 212° señala que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que “al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción”. En tal sentido, en el presente caso no se aprecia que haya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existido acto firme alguno, por el hecho de haber venido gozando la actora de la bonificación por preparación de clases con las remuneraciones totales permanentes y no íntegras y no haber reclamado oportunamente, pues se encuentra vigente su derecho a efectuar tal reclamo que se le pague con las remuneraciones totales íntegras en el periodo que corresponda, por ser un derecho alimentario.</p> <p>e) Sobre la existencia de error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se refiere a una remuneración íntegra, y que según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se trata de una remuneración total</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permanente; sin embargo, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, debe tenerse en cuenta la Casación N° 4184-2013-LAMBAYEQUE, en sus fundamentos undécimo y duodécimo, que señala de forma clara que: “el otorgamiento de beneficios previstos por una ley, no pueden modificarse a través de un decreto de urgencia” y que “que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley 24029, pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el supuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de ley”; por otro lado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es preciso señalar también, que el presente agravio no resulta amparable pues existen normas de carácter expreso que establecen que el beneficio de preparación de clases se debe de calcular en base al 30% de la remuneración total.</p> <p>f) Respecto a la inaplicación de normas de las leyes de Presupuesto: La recurrida no las infringe pues no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, correspondiendo a la propia administración gestionar presupuestariamente los fondos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesarios para el pago de la suma adeudada, no apreciándose en autos que haya desplegado esfuerzo alguno con dicho fin, siendo de responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 28411.</p> <p>12. En atención a los fundamentos antes expuestos, se concluye que los argumentos de la demandada devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse; precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde que se le otorgo por primera vez hasta el 25 de noviembre del año 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), la misma que unifica los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conceptos remunerativos del profesor; no siendo posible -por el principio contenido en el artículo 103° de la constitución del estado- extender los efectos de la abrogada Ley a las relaciones y situaciones existentes con la nueva Ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia que la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación de derecho”, y da como resultado una calificación de alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02379-2016-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

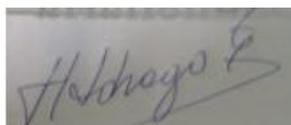
Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la primera sala laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú; CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, que declara FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por A contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado el día de la vista de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>la causa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

ANEXO 7. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2024.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Trujillo, diciembre del 2023



Hugo Javier Idrogo Tejada
Código N° 0506080025
DNI N° 16695698

ANEXO 8. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

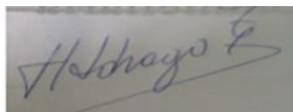
Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02379 – 2016-0-1706-JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2024”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Hugo Javier IdrogoTejada

Documento de Identidad: 16695698

Domicilio: Cayalti

Correo idrogotejada@gmail.com

Fecha: 28/12/2023